

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que: *i)* los bancos de OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, PICHINCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIVENDA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA, dieron respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el trámite de la referencia mediante auto del 27 de enero de 2022 y notificada con Oficio Circular N° 78 del 3 de febrero de 2022; *ii)* la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., contestó el requerimiento que le fue notificado con el oficio N° 79 del 3 de febrero de 2022 y *ii)* El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se requiera a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. para que consigne los dineros que debió retener al señor Jorge Eliecer Posada Arango en virtud de la medida cautelar de embargo de salarios que le fue notificada con oficio N° 0730 del 9 de marzo de 2020, las sumas de \$6.978.819 correspondiente a la proporción del embargo en las prestaciones sociales devengados por el mencionado ejecutado, \$1.431.310 por los meses de abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2020, y lo correspondiente a la liquidación definitiva de prestaciones sociales. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ELIECER VELÁSQUEZ CASTILLO
DEMANDADOS	JORGE ELIECER POSADA ARANGO
	LEIDY JOHANA CARMONA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00029-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre las contestaciones aportadas por las referidas entidades bancarias y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. y la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oficios entidades bancarias

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de los bancos de OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA,

PICHINCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIVENDA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA, donde dan respuesta a la medida cautelar decretada en el curso de este proceso mediante auto del 27 de enero de 2022 y notificada con Oficio Circular N° 78 del 3 de febrero de 2022, consistente en el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el aquí demandado señor **JORGE ELIECER POSADA ARANGO**.

2.1. Requerimiento Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

En la contestación N° 20220230001236 del 11 de febrero de 2022, aportada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. al presente tramite, mediante la cual atendió el requerimiento que se le efectuó en auto del pasado 29 de enero de 2022 y que le fue notificado con el oficio N° 79 del 3 de febrero de 2022, dicha entidad hizo una relación de los salarios devengados, cesantías, primas de antigüedad, navidad, de servicios y de vacaciones, percibidas por el señor Jorge Eliecer Posada Arango, durante los años 2020 y 2021.

Contrastada dicha contestación, con los memoriales aportados por la parte demandante teniendo a que se aclaren los descuentos efectuados por la anotada entidad y en relación con la medida cautelar de decretada en el caso de marras en auto del 9 de marzo de 2020 y notificada a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., con oficio 0730 de la misma data y con las consignaciones que la CHEC efectuó en favor del presente litigio por concepto de la citada cautela, se pudo constatar que no existe prueba que de las cesantías, primas de antigüedad, navidad, de servicios y de vacaciones, percibidas por el señor Jorge Eliecer Posada Arango durante los años 2020 y 2021 en esa entidad se hayan consignado en favor del presente litigio dinero alguno, aunado a que tampoco hay registro de consignaciones de los meses de abril, mayo julio, agosto y octubre de 2020 y tampoco de la liquidación que le fuere liquidada dada la terminación de su vinculación laboral a partir del mes de enero de 2022.

Por todo lo anterior se requerirá a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., para con ocasión de la medida cautelar que le fue notificada con el mencionado oficio que data del año 2020 en el cual se le indicó con claridad que el embargo comprendía: “... los salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyan salario devengados o por

devenegar que el señor **JORGE ELIECER POSADA ARANGO** identificado con Cedula N° 18.613.812, perciba de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P CHEC S.A. E.S.P.** (Art. 593 - numerales 9 del CGP concordante con el artículo 155 del CST):” y que “...la no realización oportuna de la consignación que corresponda en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Manizales, le acarrearán por una sola falta o por varias, las siguientes sanciones:1.- Multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2.- Responder personal y directamente por las sumas de dinero que ilegalmente deje de retener y poner a disposición del Juzgado.”, (Subraya fuera de texto original), consigne a órdenes del presente litigio los dineros que no ha depositado por concepto de la anotada cautela y por los rubros que previamente fueron citados, ello so pena de hacer efectiva las precitadas sanciones.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de los bancos de OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, PICHINCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIVENDA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA, con los que dan respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el curso de este proceso mediante auto del 27 de enero de 2022 y notificada con Oficio Circular N° 78 del 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P** para que con ocasión de la medida cautelar que le fue notificada con el oficio N° **730** del **9 de marzo de 2020**, consigne a órdenes del presente litigio los dineros que no ha depositado por concepto de la anotada cautela y por los conceptos que fueron citados en la parte considerativa de esta providencia, ello so pena de hacer efectiva las correspondientes sanciones (artículo 44 del CGP).

TERCERO: LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL CTO.
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nº 123 del 25 de julio de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19b28af26476822589253c239dbbd52d5abd32aaf53ad55caec3f3885c962e**

Documento generado en 22/07/2022 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>